

CG- 0125 -FEBRERO-2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO GENERAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DENTRO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011.

ANTECEDENTES

- I. El doce de marzo y el treinta de abril de dos mil diez, fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los Decretos números 1839 y 1843 expedidos por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 1839 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, se celebraron elecciones en el Estado de Baja California Sur el primer domingo de febrero del año 2011.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad a la fracción I del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo Sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de dicho marco constitucional. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. Asimismo, el precepto constitucional antes invocado establece en su segundo párrafo y el artículo 28 de la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, establecen que los partidos políticos nacionales y estatales tienen como fin promover la participación del pueblo sudcaliforniano en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación del Estado, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público en las esferas estatal y municipal, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que tal como lo establece el artículo 31 de la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la legislación en la materia, tendrán derecho a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional,

Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral y demás ordenamientos aplicables.

4. Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 36 de la Constitución Política del Estado y el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.
5. De conformidad con el precepto constitucional antes mencionado y el artículo 87 de la legislación electoral vigente en el Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral contará en su estructura con un órgano superior de dirección que será el Consejo General.
6. El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada "**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**", tal como lo establece el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 18 de la legislación electoral vigente en la entidad.
7. La elección del Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el Territorio del Estado, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 18 de la legislación en la materia.
8. Que tal como lo establece la fracción XX del artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, está facultado para calificar la elección de Gobernador del Estado y declarar electo al candidato que haya obtenido la mayoría de votos en los términos previsto en esta Ley y remitir al Congreso del Estado la declaratoria de Gobernador electo.
9. Que el artículo 276 de la Ley Electoral de Baja California Sur, establece el procedimiento para el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado, de acuerdo al siguiente orden:

I.- Revisará las actas formuladas por cada uno de los Comités Distritales Electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas;

II - Realizará el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado;

III.- Formulará el acta respectiva, haciendo constar el resultado de dicho cómputo, así como las objeciones y escritos de protesta que se hubieran presentado por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos,

IV.- Una vez efectuado el cómputo general de los votos emitidos en la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral expedirá y entregará la constancia respectiva al candidato que hubiese obtenido mayoría de votos.

10. Que tal como lo establece el artículo 277 de la Ley Electoral de Baja California Sur, si no se hubiere impugnado dentro del plazo legal la elección de Gobernador del Estado y la expedición y entrega de la constancia de mayoría del candidato que hubiese obtenido el triunfo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral calificará la elección y declarará electo al candidato que haya obtenido mayoría de votos.

En el supuesto de que se interponga algún medio de impugnación sobre la elección de Gobernador del Estado, una vez dictadas las resoluciones respectivas, el Tribunal Estatal Electoral remitirá al Consejo General del Instituto Estatal Electoral los expedientes y las resoluciones de los mismos dentro del día siguiente a aquél en que fueron dictados. Una vez hecho lo anterior, en un término que no excederá de tres días, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá a realizar la calificación de la elección en los términos indicados en el párrafo anterior, acatando en su caso las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral y su ejecución.

Una vez realizada la calificación de la elección y emitida la Declaratoria de Gobernador del Estado Electo, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral remitirá al Congreso del Estado copia certificada de este documento para que el Pleno del Congreso del Estado, o en su caso la Diputación Permanente, emitan el Decreto mediante el cual se dé a conocer el Bando Solemne correspondiente a la Declaratoria de Gobernador Electo en todo el Estado, a través de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

11. Que tal como se estableció en el antecedente II del presente acuerdo, se celebraron elecciones en el Estado de Baja California Sur, el **domingo 06 de febrero de 2011**, donde se renovaron los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos que componen la entidad.
12. Que de conformidad con el artículo 249 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el miércoles siguiente al día de la elección, los Comités Distritales Electorales sesionaron para efectuar el cómputo distrital de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y de Gobernador del Estado, por lo que el **miércoles 9 de febrero del presente año**, los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, realizaron el cómputo distrital de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Gobernador del Estado.

13. Que en atención a la fracción V del artículo 251 de la legislación electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales remitieron las actas de cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado al Instituto Estatal Electoral.
14. Que en atención al artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el día 13 de febrero de 2011, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se procedió a realizar el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado.
15. En atención a lo establecido en el procedimiento descrito en el considerando 9 del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, procedió a lo siguiente:

I.- Revisó las actas formuladas por cada uno de los Comités Distritales Electorales y tomó nota de los resultados anotados en cada una de ellas;

DEU						CNR	NULOS	VOTACIÓN TOTAL
I	7135	8252	3426	70	320	16	561	19780
II	5118	5915	2254	44	221	12	307	13871
III	5623	6110	2123	48	261	12	319	14496
IV	13036	11917	4987	88	551	26	573	31178
V	8755	8402	3488	105	372	5	536	21663
VI	3409	3299	2344	26	256	0	288	9622
VII	8669	9610	10656	108	489	49	868	30449
VIII	10564	10474	7375	278	724	63	701	30179
IX	5176	1541	1741	44	82	2	140	8726
X	7584	1730	1774	64	64	1	332	11549
XI	5542	2248	1955	39	126	3	298	10211
XII	5687	2884	1815	130	165	3	308	10992
XIII	3234	3237	2288	39	74	3	245	9120
XIV	3961	2522	1615	66	144	8	298	8614
XV	2215	1082	1348	8	42	4	99	4798
XVI	5337	5417	5196	107	297	31	382	16767

II.- Realizó el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado;

						CNR	NULOS	VOTACIÓN TOTAL
TOTAL	101045	84640	54385	1264	4188	238	6255	252015

III.- Formuló el acta respectiva, haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

IV.- Expidió y entregó la constancia de mayoría al candidato que hubiese obtenido mayoría de votos.

Del cómputo general de la elección de Gobernador del Estado, se observa que la coalición denominada "La Alianza es Contigo", integrada por los partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, obtuvo la mayoría de votos, por lo que este Consejo General expidió y entregó la constancia de mayoría al candidato electo:



En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 28, 31, 260 y 276 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General en uso de las facultades establecidas en la fracción XX del artículo 99 de la legislación electoral antes invocada, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se realizó el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur.

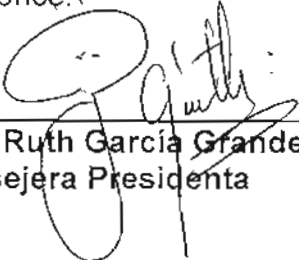
SEGUNDO. Expídase la constancia de mayoría al candidato de la coalición denominada "La Alianza es Contigo", integrada por los partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.**

TERCERO. De conformidad con el artículo 277 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, una vez que se resuelvan los medios de impugnación que se presentaren o transcurrido el término para ello, cítese al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a efectos de calificar la elección y declarar electo al candidato que haya obtenido mayoría de votos.


CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos y coaliciones electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

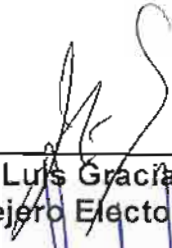
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el trece de febrero de dos mil once.




Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta




Lic. Lenin Lopez Barrera
Consejero Electoral



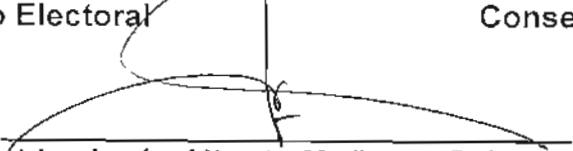
Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral



Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral



Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz
Secretario General